

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 7 DE MAYO DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA 2024 DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

La presente Resolución tiene por objeto convocar una serie de ayudas para fomentar actuaciones de prevención de incendios forestales en los montes de Cantabria.

Los incendios forestales tienen una notable incidencia sobre los recursos naturales, sociales y económicos cántabros, suponiendo una de las mayores agresiones al medio natural de la Comunidad Autónoma. En este contexto, adquiere especial relevancia la necesidad de reforzar las medidas e instrumentos destinados a la prevención de los incendios forestales.

El Plan Forestal de Cantabria aprobado por Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005, establece un programa específico de defensa contra incendios forestales, en el cual se incardinan una serie de Acciones y Medidas en materia preventiva.

En el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria 2014-2020, se incluye la submedida 8.3 y 4 **“Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”**, dentro de la cual se incluyen actuaciones en materia de prevención contra incendios y construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección. Lo anterior, en el marco del **Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, que regula dicho fondo para el periodo 2014-2020.

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece las normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y deroga los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013. No obstante, en su artículo 154.1 señala que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220, **el Reglamento (UE) número 1305/2013 seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/35/2017, de 25 de agosto, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para ayudas a entidades locales para actuaciones de prevención de incendios forestales en montes de su titularidad, ubicados en zonas de riesgo notable de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/35/2017, de 25 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a entidades locales para actuaciones de prevención



de incendios forestales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 176, de 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

El importe total máximo para las subvenciones convocadas mediante esta Resolución es de un millón doscientos quince mil euros (1.215.000 €).

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 53 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el "Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre", siendo cofinanciada la parte restante con un 14,1 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con un 32,9 % por la Comunidad Autónoma.

La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.761, con un importe máximo de trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cinco euros (399.735 €).

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del cien por cien (100 %). No se incluye en dichos costes auxiliares el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable por el beneficiario.

En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los quince mil euros (15.000 €).

TERCERO.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

- a) Desbroces (zonas arboladas, áreas cortafuegos y fajas auxiliares en pistas forestales), clareos y podas, y eliminación de residuos forestales.
- b) Creación y mantenimiento mecanizado de cortafuegos lineales.
- c) Mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios forestales.

2. La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones mínimas indicadas en el Anexo V, sin perjuicio, en el caso de actuaciones que afecten a montes de Utilidad Pública o espacios/especies/hábitats protegidos, de cuantas prescripciones crean necesarias las unidades administrativas competentes en la materia, siendo sus respectivos informes vinculantes para la concesión de la ayuda.

3. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Resolución, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos a ejecutar en su totalidad en el periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y el fin del plazo de ejecución, que será de 4 meses desde la resolución de concesión de la ayuda.

En caso de que se pretenda comenzar la ejecución de trabajos en monte de Utilidad Pública antes de haberse dictado la resolución aprobatoria de la ayuda, se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización dictada por la Dirección General de Montes y Biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

4. La superficie mínima de actuación será de 1,5 hectáreas, con un máximo de tres unidades de actuación por solicitud. Esta limitación no será de aplicación a las actuaciones en infraestructuras lineales.

2



CUARTO. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan por la presente Resolución las entidades locales titulares de montes ubicados en municipios con riesgo notable de incendios forestales, entendiendo como tales los definidos con riesgo moderado, alto y muy alto en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), relacionados en el Anexo I, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Asimismo, es obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
3. Se deberá colocar en un lugar visible de la explotación una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 de la parte I del Anexo III del "Reglamento de ejecución (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio", y en el Anexo VIII de la convocatoria en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.
4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
5. Los datos de los beneficiarios serán publicados conforme al artículo 111 del Reglamento (UE) 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de sus estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la misma.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, conforme al modelo normalizado que figura como anexo II, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad



Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

SEXTO.- Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

- a) Datos administrativos y físicos de la finca, descripción de los trabajos para los que se solicita subvención, presupuesto de ejecución material y plano de la/s parcela/s objeto de actuación. El plano o área de actuación se presentará en formato papel y en formato shape digital georreferenciado (con la tabla asociada descrita en el anexo correspondiente de la convocatoria rellenando todos los campos e indicando los trabajos pretendidos), y deberá reflejar de forma exacta la superficie de actuación, dado que la ubicación es el factor fundamental que determina la posible concesión de la ayuda. Aquella información que por falta de espacio u otro motivo no pueda reflejarse en el impreso de solicitud se aportará como documentación complementaria.
- b) Cuando los terrenos NO pertenezcan a monte de Utilidad pública: Nota simple del Registro de la Propiedad o Acreditación de estar incluidos en el Inventario de bienes inmuebles.
- c) Cuando la superficie de actuación pertenezca a varios propietarios, el solicitante deberá presentar la autorización escrita de los mismos para realizar los trabajos y percibir las ayudas.
- d) Cualquier otro tipo de documentación que sea necesario para la puntuación del expediente (existencia de instrumento de gestión forestal del terreno; justificación de que el terreno está adscrito a algún sistema de certificación forestal). En este sentido, solamente se tendrá en cuenta para la puntuación de los expedientes la documentación aportada por el solicitante.
- e) En el caso de actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación ambiental previsto en la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Consejería de Medio Ambiente.

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Cuando el beneficiario haya denegado que la Administración de la Comunidad Autónoma pueda recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al Corriente de sus obligaciones tributarias y, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y antes del pago de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de dichas obligaciones, mediante certificado expedido por estas. A los efectos de acreditación, para el caso de las entidades públicas territoriales, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las citadas obligaciones firmada por el interventor o secretario o interventor.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la

4



concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicarán los costes tipo establecidos en el Anexo V, salvo que de la propia solicitud se desprenda que el coste unitario de la inversión va a resultar inferior al fijado en los módulos, en cuyo caso se aplicará ese coste unitario inferior. En el caso de que una misma actuación pueda llevarse a cabo mediante la aplicación de más de un módulo o método de ejecución y sin merma en la calidad de los resultados, se optará por el más económico.

2. Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, según se recoge en el artículo 4.4 de la Orden MED/35/2017, de 25 de agosto:

a) Riesgo de incendio forestal según el INFOCANT:

- Alto y muy alto: 1 punto.
- Moderado: 0 puntos.

b) Tipo de formación vegetal dominante en el área de actuación.

- Masas arboladas artificiales (repoblaciones): 3 puntos.
- Masas arboladas naturales adultas (excepto hayedos): 2 puntos.
- Masas arboladas naturales en regeneración (existencia de regenerado de especies arbóreas en al menos el 50 % de la superficie): 1 punto.
- Pastizal; matorral; hayedos: 0 puntos.

Para las actuaciones de desbroce en márgenes de pistas y de creación o mantenimiento de cortafuegos o pistas, este criterio tendrá un valor de 1 punto.

c) Existencia de riesgo para núcleos de población.

- Sí al menos el 50% de la superficie de actuación se encuentra a 250 metros o menos del núcleo de población más próximo: 1 punto.
- Si al menos el 50% de la superficie de actuación se encuentra a más de 250 metros: 0 puntos.

d) Actuación ubicada en un Espacio Natural Protegido (al menos el 50 % de la superficie de actuación).

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

e) Superficie objeto de actuación disponga de Instrumento de Gestión Forestal en vigor.

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

f) Superficie objeto de actuación se encuentre certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible.



- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

g) Tipo de intervención.

- Desbroces en todo tipo de masas; tratamientos selvícolas combinados en los que se incluyan desbroces: 5 puntos.
- Otros tratamientos en coníferas: 4 puntos.
- Otros tratamientos en frondosas; tratamiento o eliminación de residuos de desbroces: 3 puntos.
- Creación y mantenimiento mecanizado de cortafuegos lineales: 2 puntos.
- Mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios: refino y planeo de plataforma; repaso con bulldozer: 1 punto.
- Actuaciones de mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios no incluidas en el punto anterior: 0 puntos.

En caso de que se solicite como complemento a la intervención principal el tratamiento o la eliminación de residuos, se incrementará en 1 punto el valor de este criterio.

Si en una misma solicitud se contemplan varios tipos de intervenciones, se calculará el valor de este factor calculando la media ponderada de las cuantías de las intervenciones solicitadas por el valor de prioridad.

h) Si el solicitante ha recibido algún tipo de subvención, de las reguladas en la presente Resolución en la convocatoria del año anterior.

- Sí: 0 puntos
- No: 1 punto

El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 15 puntos. En el caso de que en un mismo expediente existan varias áreas de actuación, se calculará el índice de prioridad como media ponderada por la superficie de los índices resultantes para cada área.

Si varias solicitudes obtienen un mismo índice de prioridad, serán seleccionadas antes aquellas que se ubiquen en montes que hayan tenido una mayor problemática de incendios en los últimos cinco años, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Lo anterior se estimará asignando a cada solicitud un valor equivalente a la superficie incendiada durante ese periodo, con unos parámetros de ponderación de 1 para la superficie desarbolada y de 4 para la arbolada.

En última instancia, en caso de empate las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta las cuatro últimas cifras del NIF del solicitante, seleccionándose en orden ascendente a partir de un número sorteado al azar, hasta agotar el crédito disponible.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 4 puntos.

OCTAVO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad. Se constituirá un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de Resolución, con la composición establecida en el artículo 6 de las bases reguladoras de las ayudas.



2. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución. En el caso de que la propuesta de resolución comprenda una inversión total igual o superior a 5.000 euros, el beneficiario deberá presentar, dentro de dichos 10 días, una Memoria valorada firmada por un Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o Grado en Ingeniería Forestal, visada por el correspondiente Colegio Profesional y con el contenido mínimo establecido en el Anexo III.

3. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la Resolución. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. La falta de notificación expresa de la correspondiente Resolución pasado el citado plazo de seis meses habilitará a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

NOVENO. Reformulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá la entidad local solicitante reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución de Convocatoria del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación., que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, xx de xxxx de 2024
EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache